



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete al expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.”

“Donde dice:

Artículo 7.2.- Exención y bonificaciones de cuota tributaria.

a) Están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria los mayores y jubilados de 65 años, y pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda, estar en posesión de un contrato de arrendamiento o habitar en una vivienda dentro del municipio.

- Que el titular no conviva con ningún familiar mayor de edad

- Estar empadronado en este municipio...”

Debe decir:

Artículo 7.2.- Exención y bonificaciones de cuota tributaria.

a) Están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria los mayores y jubilados de 65 años, y pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda, estar en posesión de un contrato de arrendamiento o habitar en una vivienda dentro del municipio.

- Que el titular no conviva con ningún familiar mayor de edad.

- Estar empadronado en este municipio.

Asimismo, están exentos de la tasa sobre recogida domiciliaria de basura los mayores y jubilados de 65 años y pensionistas que sean titulares, arrendatarios, etc., respecto de industrias o similares que cesen en su actividad y así sea acreditado fehacientemente por cualquier medio que permita tener constancia de dicha circunstancia según documentación que, según los casos, sea requerida por el Ayuntamiento.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Gerindote 24 de abril de 2017.-La Alcaldesa, Ana María Palomo González.

N.º I.- 2182